

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

VISTO:

C -

Las actuaciones obrantes en el Expediente "S" N° 114527 - Fichero N° 44;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo solicita autorización para la emisión y percepción de las cuotas 10, 11 y 12 de la Tasa General de Inmuebles, año 1988.-

Que resulta responsabilidad del Cuerpo Legislativo disponer la autorización para la percepción de ingresos por este concepto, a fin de asegurar la normal continuidad de la prestación de los servicios municipales.

Que los estudios presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal y el análisis practicado de los mismos permite observar un marcado desfasaje entre la evolución de los precios que competen a la prestación de los servicios y los valores vigente al mes de setiembre de 1988, consecuencia ineludible del proceso inflacionario experimentado en el año en curso.-

Que no obstante la recomposición de los valores, debe asegurarse una percepción mínima que compense en parte los costos elementales de la prestación del servicio y los gastos de administración, sistematización emisión y distribución de las boletas.-

Que atendiendo al criterio socio-económico sustentado para la definición de categorías de los inmuebles, resulta de estricta justicia y equidad promover en su categoría a las zonas destinadas a barrios altamente residenciales y casas de fin de semana.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

- Art. 1°) Dispónese que, a partir del mes de octubre de 1988 y a los fines del pago de la Tasa General de Inmuebles, quedarán comprendidos en una nueva categoría que se denominará "Residencial" los inmuebles ubicados en la concesión 343; las manzanas A., B., C. y D de la concesión 374; las manzanas D. y C. de la concesión 389; y las manzanas A.,B. y C. de la concesión 390.-
- Art. 2°) Los inmuebles mencionados en el artículo 1°, encuadrados dentro de la nueva Categoría "Residencial" tributarán la Tasa General de Inmuebles, a partir de la décima (10a.) cuota del año 1988, en función de sus superficies exclusivamente.-
- Art. 3°) Los inmuebles de la ciudad, ubicados en esquina excluídos los mencionados en el artículo 1°, y los comprendidos en 6°, 7° y 8° categoría, tributarán la Tasa General de Inmuebles, a partir de la décima (10a.) cuota del año 1988, teniéndose en cuenta su frente menor y su superficie.-
- Art. 4°) Fijanse los siguientes valores para la Tasa General de Inmuebles correspondiente a las cuotas N° 10, 11 y 12 del año 1988:
 - a). Cuota N° 10: El ochenta por ciento (80%) más del valor de la cuota N° 9, cuyo vencimiento se operó en setiembre de 1988.-
 - b). Cuota N° 11: El quince por ciento (15%) más del valor de





la cuota Nº 10.-

c). Cuota N° 12: El quince por ciento (15%) más del valor de la cuota N° 11.-

El presente artículo no será de aplicación respecto de los inmuebles ubicados en la categoría "Residencial", mencionados en el artículo 1º.-

- Art. 5°) Fíjanse los siguientes valores para la Tasa General de Inmuebles correspondiente a las cuotas N° 10, 11 y 12 del año 1988 para los inmuebles situados en la categoría "Residencial":
 - a). Cuota N° 10: Pagarán la suma de A 0,057 por metro cuadrado de superficie.-
 - b). Cuota N° 11: Se adicionará un quince por ciento (15%) al valor de la cuota N° 10.-
 - c). Cuota N° 12: Se adicionará un quince por ciento (15%) al valor de la cuota N° 11.-
- Art. 6°) Establécese que, no obstante lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, cada inmueble deberá tributar como mínimo, en concepto de Tasa General de Inmuebles año 1988; lo siguiente:
 - a). Cuota N° 10: Quince australes (A 15,00).-
 - b). Cuota N° 11: Diecisiete australes con cincuenta centavos (A 17,50).-
 - c). Cuota N° 12: Veinte australes (A 20,00).-
- Art. 7°) A los efectos de la liquidación de las cuotas N° 10, 11 y 12 de la Tasa General de Inmuebles año 1988 se adicionará, en concepto de Asistencia Médica a la Comunidad, un equivalente al 5% de lo que corresponda por aplicación de los artículos 18° y 21° de la Ordenanza Tributaria vigente.-
- Art. 8°) Las cuotas N° 10, 11 y 12 de la Tasa General de Inmuebles año 1988 vencerán en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso, en las fechas que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- Art. 9°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir las cuotas N° 10, 11 y 12 de la Tasa General año 1988 y proceder a su cobro, conforme con lo dispuesto en los artículos precedentes.-
- Art.10°) Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.-
- Art.11°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Registrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.----

OLU OLU

OSCAR A. CAMUSSO

SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela

DE RIFE

JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo a unicipal de Rafaela